

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibido el 5 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial allegado por el apoderado de la parte actora en donde aporta constancia de la gestión para la notificación por vía electrónica del demandado GESTIÓN DEL CAMPO S.A.S. A Despacho.

Andes, 10 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00206 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS OVIDIO PÉREZ PULGARÍN
Demandados	CARLOS ALBERTO ORTÍZ VERGARA GESTIÓN DEL CAMPO S.A.S.
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA – REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA -ORDENA OFICIAR EPS

Vista la constancia secretarial, se incorpora las actuaciones dirigidas a la notificación del demandado GESTIÓN DEL CAMPO S.A.S. por correo electrónico, (consecutivos 15 y 16 expediente digitalizado), pero no se tienen en cuenta por cuanto no fue realizada la advertencia de que se entiende surtida la notificación personal dos días hábiles después de remitirse el envío del mensaje de datos vía correo electrónico, y que al día siguiente comienza a contarle los términos que dispone el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2020.

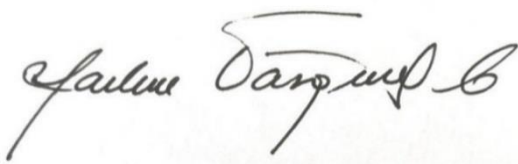
Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que repita el trámite y aporte en debida forma la constancia de notificación conforme es exigido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en cuanto al demandado CARLOS ALBERTO ORTIZ VERGARA, por cuanto en el consecutivo 13 página 1 manifiesta que bajo la gravedad de juramento desconoce otra dirección de notificaciones distinta a la referida frente a la empresa demandada, de acuerdo al ordinal 1º artículo 42 del CGP., se ordenar OFICIAR a la NUEVA EPS S.A. a fin de que suministre la dirección física y/o electrónica donde aquél pueda ser notificado.

Para tal efecto, se concede el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación, con la advertencia que de no acatarse dicho tiempo para la respuesta, se hará acreedora de las sanciones legales dispuestas en el ordinal 3º artículo 44 del CGP.

LÍBRESE oficio por Secretaría, remítase al canal digital de la mencionada entidad de salud destinado para notificaciones judiciales y, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 75
Hoy 11 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria